



**ORDENANZA METROPOLITANA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

***República Bolivariana de Venezuela
Cabildo del Distrito Metropolitano de Caracas***



Comisión Permanente de Legislación

**ORDENANZA METROPOLITANA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Además de ser condición necesaria para que los ciudadanos puedan acceder y ejercer efectivamente el control social, la promoción de la transparencia pública puede evitar actos indebidos y arbitrarios por parte de los gobernantes y de los administradores públicos, ya que una administración transparente aporta valores indudables para el ciudadano y le permite saber si una determinada información ha sido bien almacenada y no manipulada en interés de quien la comunica.

Una administración transparente no tiene miedo de permitir que la ciudadanía tenga acceso a la información de los programas que pone en marcha, desde la misma fase de su diseño, y a través de todo el proceso. Por ello, los datos que la administración debe aportar a los ciudadanos debe ser de fácil acceso para que así sea más abierta participativa y por ende democrática.

La consolidación del estado democrático y social de derecho y Justicia, conlleva la necesidad de efectuar cambios en las estructuras públicas, con la finalidad de adaptarlas a la nueva realidad social y política del país, y maximizar la eficacia y la eficiencia de la Administración Pública, destruyendo las estructuras burocráticas que han caracterizado a las instituciones públicas, a los fines de lograr un acercamiento efectivo de la población y la satisfacción de sus necesidades fundamentales de una manera oportuna con apego a la legalidad.



ORDENANZA METROPOLITANA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

No hay que olvidar que la actual Ley Orgánica de la Administración Pública prevé la obligación a todos los entes de la Administración Pública de utilizar herramientas y tecnologías para su organización y funcionamiento para un mejor y fácil acceso a la información , tales como medios electrónicos o informáticos los cuales se toman en cuenta en esta Ordenanza.

Es así, que se justifica desde todo punto de vista la creación de una Ordenanza Metropolitana de Acceso a la Información Pública, como mecanismo que garantice transparencia, ampliando el acceso al ciudadano a las informaciones públicas, dando una importante paso en la dirección de un mayor y mejor servicio de todos los actos llevados a cabo por la Alcaldía Metropolitana, lo que contribuirá indudablemente en un efectivo control de la información y de la gestión de sus funcionarios.

Como complemento de lo antes expuesto , vale la pena citar las palabras sabias de Juan Pablo II : “ No hay cambio sin rupturas; como tampoco hay partos sin dolor; cambiar duele, pero cuando lo logremos tendremos el tiempo suficiente para cicatrizarlos y seguir cambiando. Pero el cambio más estratégico, el mejor de todos los cambios es el cambio de actitudes; la disciplina para el trabajo con responsabilidad y la actitud para aprender, respetando las diferencias de pensamiento; esta es la estamina que requieren las instituciones y las personas para crecer, para dar y para trascender”.....



ORDENANZA METROPOLITANA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Objeto de la Ordenanza).- La presente Ordenanza tiene por objeto facilitar el ejercicio del derecho fundamental de todas las personas que convergen en el Distrito Metropolitano de Caracas, en cuanto al acceso a la información pública, sea o no estatal, y a la promoción de la transparencia de la función administrativa de todo organismo público.

Sus objetivos son los siguientes:

- a) Facilitar el control ciudadano de la gestión pública metropolitana, por medio de la publicidad, transparencia y rendición de cuentas por parte de los funcionarios públicos y personas jurídicas de derecho privado que realicen obras, servicios y otras actividades con asignaciones públicas;
- b) Hacer posible la efectiva fiscalización de la gestión metropolitana y de los recursos públicos, mediante el control social.
- c) Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público estatal;
- d) Fortalecer la democracia y el buen gobierno, así como la plena vigencia del Estado de Derecho, a través del acceso a la información pública; y
- e) Facilitar la efectiva participación de todas las personas en la toma de decisiones de interés general y la fiscalización de los actos públicos del Distrito Metropolitano de caracas.

Artículo 2º. (Ambito y aplicación de la Ordenanza).- Se considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales.

Esstán sujetos a esta Ordenanza:

- a) Todos los órganos y entes públicos del Distrito Metropolitano.
- b) Las personas jurídicas de derecho privado cuyas acciones o participaciones pertenezcan al Distrito Metropolitano en un porcentaje igual o superior al diez (10) por ciento de su patrimonio;
- c) Las personas jurídicas del derecho privado que sean proveedores o consecionarios de servicios públicos del Distrito Metropolitano, en los términos del respectivo contrato; y
- d) Las personas jurídicas de derecho privado que realicen gestiones públicas o se financien



ORDENANZA METROPOLITANA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

con recursos públicos en un porcentaje igual o superior al diez (10) por ciento de su patrimonio y únicamente en lo relacionado con dichas gestiones o con las acciones o actividades a las que se destinen tales recursos.

Artículo 3°. (Derecho de acceso a la información pública).- El acceso a la información pública es un derecho de todas las personas, sin discriminación por razón de nacionalidad o carácter del solicitante, y que se ejerce sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información. Este derecho también incorpora la posibilidad de formular consultas sobre las competencias y atribuciones de los órganos y entes públicos de la Alcaldía Metropolitana y de los funcionarios que en ella laboran. Para tal efecto, todos los órganos y entes sujetos a esta Ordenanza adoptarán medidas que garanticen y promuevan la producción, sistematización y difusión de la información que dé cuenta oportuna de su gestión.

CAPITULO II DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 4°. (Información pública).- Se presume pública toda información producida, obtenida, en poder o bajo control de los sujetos obligados por la presente Ordenanza, con independencia del soporte en el que estén co

Artículo 5°. (Difusión de la información pública).- Los sujetos obligados deberán prever la adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información en su poder, asegurando un amplio y fácil acceso a los interesados.

Los organismos públicos, sean o no estatales, deberán difundir en forma permanente, a través de sitios web u otros medios que el órgano de control determine, la siguiente información mínima:

- a) Su estructura orgánica.
- b) Las facultades de cada unidad administrativa.
- c) La estructura de remuneraciones por categoría escalafonaria, funciones de los cargos y sistema de compensación.
- d) Información sobre presupuesto asignado, su ejecución, con los resultados de las auditorías que en cada caso corresponda.
- e) Concesiones, licitaciones, permisos o autorizaciones otorgadas, especificando los titulares o beneficiarios de éstos.
- f) Toda información estadística de interés general, de acuerdo a los fines de cada organismo.



ORDENANZA METROPOLITANA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

g) Mecanismos de participación ciudadana, en especial domicilio y unidad a la que deben dirigirse las solicitudes para obtener información.

Artículo 6°. (Custodia de la información).- Es responsabilidad de los sujetos obligados por la presente Ordenanza, crear y mantener registros de manera profesional, para que el derecho de acceso a la información pública se pueda ejercer a plenitud.

El personal que administre, manipule, archive o conserve información pública, será responsable, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida o desmembración de la información pública.

Artículo 7°. (Presentación de informes).- Todos los sujetos obligados por la presente Ordenanza presentarán ante el órgano de control, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ordenanza.

b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, estarán también obligados a producir un informe semestral actualizado conteniendo la lista de información reservada.

Artículo 8°. (Excepciones al derecho de Acceso a la información pública).- Las excepciones al derecho a la información pública serán de interpretación estricta y comprenderán aquellas que se definan seguidamente como de carácter reservado y confidencial.

Artículo 9°. (Información reservada).- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

a) Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria de la Alcaldía Metropolitana.

b) Aquella relacionada con la Seguridad y Control de la Alcaldía Metropolitana, a saber:

- Determinación de responsabilidades, por parte de cualquiera de los órganos y entes de control y fiscalización de la Alcaldía, y que se relacione con la existencia de fundamentos para acciones administrativas, civiles o penales, antes de que tales acciones se inicien conforme a las leyes vigentes.
- Si la información se relaciona con los sistemas de seguridad y defensa de las instalaciones públicas pertenecientes a la Alcaldía, así como los de protección de funcionarios y autoridades públicas.
- Si la información se relaciona con los planes de traslado de funcionarios u otras personas que pudieran poner en riesgo la vida o integridad de éstas o afectar la



ORDENANZA METROPOLITANA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

seguridad ciudadana.

- Información que tenga que ver con procesos de investigación o establecimiento de presunciones.
- Información que Afecte la Seguridad Personal o familiar. Se aplicará en particular en los casos en que las personas colaboren con las autoridades públicas en cuanto a cualquier tipo de investigación.

Las excepciones establecidas en este artículo deben ser aplicadas de manera restrictiva si la información se trata de una limitación o un derecho fundamental.

Artículo 10. (Información confidencial).- Se considera información confidencial, aquella entregada en tal carácter a los sujetos obligados, siempre que:

a) Refiera al patrimonio de la persona.

b) Comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona física o jurídica, que pudiera ser útil para un competidor.

c) Esté amparada por una cláusula contractual de confidencialidad.

d) Los datos que contengan su filiación política, creencias religiosas, actividades maritales, orientación sexual, su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico. Esta información es parte del derecho a la intimidad personal y no puede ser proporcionada a terceros sin el consentimiento escrito y expreso de la persona a que se refiere.

El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación dará lugar a las acciones legales pertinentes. No podrá invocarse reserva cuando se trate de investigaciones sobre violaciones a los derechos fundamentales de la persona o delitos de lesa humanidad. Tendrán el mismo carácter los documentos o secciones de documentos que contengan estos datos.

e) Información relativa a Niños, Niñas y Adolescentes serán confidenciales para quienes no sean madres, padres o representantes de los mismos, todo ello conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente.

Artículo 11. (En casos de violaciones a los derechos humanos).

Los sujetos obligados por esta Ordenanza no podrán invocar ninguna de las reservas mencionadas en los artículos que anteceden cuando la información solicitada se refiera a violaciones de derechos humanos o sea relevante investigar, prevenir o evitar violaciones de los mismos.



ORDENANZA METROPOLITANA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPITULO III
DE LA PROTECCION DE LA INFORMACION.

Artículo 12.- (Periodo de reserva).- La información clasificada previamente como reservada, permanecerá con tal carácter hasta un periodo de Cinco (5) años desde su clasificación. La información reservada será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación. Sólo se ampliará el periodo de reserva sobre cierta documentación cuando permanezcan y se justifiquen las causas que le dieron origen.

Artículo 13.- (Archivo General de la Alcaldía Metropolitana).- Corresponderá al Archivo General de la Alcaldía Metropolitana, elaborar los criterios para catalogar, clasificar y conservar los documentos, así como los criterios para organizar los archivos de los órganos y entes sujetos a esta Ordenanza. Dichos criterios incluirán el tiempo de conservación de los documentos y tomarán en cuenta los estándares y mejores prácticas internacionales en la materia.

Artículo 14.- (Custodia de la Información).- El titular de cada órgano o ente sujeto a esta Ordenanza será responsable de su cumplimiento. Tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Será responsable de tramitar y responder las solicitudes de acceso a información y de clasificar, de acuerdo a esta Ordenanza, información como reservada confidencial, o designar a los funcionarios del órgano o ente que asumirán estas responsabilidades;

b) Será responsable de que en el órgano o ente se establezcan y se apliquen los procedimientos, facilidades y condiciones logísticas, administrativas y técnicas para asegurar el acceso a la información que repose en el órgano o ente;

c) Será responsable de que en el órgano o ente se creen y se mantengan registros públicos de manera profesional para que el derecho de acceso a la información pública se pueda ejercer a plenitud, por lo que en ningún caso el órgano o ente podrá destruir la información que posea o impedir y obstaculizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

d) Conforme a los lineamientos del Archivo General de la Alcaldía Metropolitana y otras disposiciones aplicables, deberá asegurar la sistematización de la información que el órgano o ente posea para facilitarla en documentos escritos, fotografías, gráficos, grabaciones, filmes, soporte electrónico o digital, o en cualquier otro medio o formato, así como el funcionamiento adecuado de los archivos del órgano o ente; y

e) Será responsable de que el órgano o ente elabore y ponga a disposición del pública una guía simple de sus sistemas de catalogación, clasificación y conservación de sus documentos, así como de la organización de su archivo.



ORDENANZA METROPOLITANA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Quienes administren, manejen, archiven o conserven documentación o información pública serán personalmente responsables por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones en la alteración, ocultación, pérdida o destrucción de documentación o información pública.

Los documentos originales deberán permanecer en el órgano o ente al que pertenezcan, hasta que sean transferidos al Archivo General de la Alcaldía Metropolitana. Los documentos de un órgano o ente que desaparezca pasarán bajo inventario al Archivo General de la Alcaldía Metropolitana.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 15. (De la solicitud y sus requisitos).- Toda persona física , jurídica, individual o colectivamente interesada en acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados por la presente Ordenanza, tienen derecho a recibir información y deberán hacerlo mediante solicitud escrita o enviada a través de medios electrónicos ante el titular del organismo. En dicha solicitud deberá constar:

- a) La identificación del solicitante, su domicilio y forma de comunicación.
- b) La descripción clara de la información requerida y cualquier dato que facilite su localización.
- c) Firma del solicitante.
- d) Y, opcionalmente, el soporte de información preferido, sin constituir este último una obligación para el organismo. Para la presentación de esta solicitud no se requerirá ninguna formalidad adicional. Queda expresamente prohibido a los funcionarios de los órganos, entes y personas jurídicas de derecho privado sujetos a esta Ordenanza exigir expresión de causa para el ejercicio de este derecho o demostración de interés legítimo.

Artículo 16.- (Revisión Personal de la Información).- El examen o revisión visual y directa de la información requerida será gratuito. El costo de la reproducción de la información documentaria, en cualquier formato que ésta se encuentre, será de cuenta del solicitante. El costo no podrá exceder el valor de la reproducción y no incluirá ninguna utilidad para el órgano, ente o persona jurídica de derecho privado. La información que se presta por medio de servicios, de correo electrónico será entregada en forma gratuita al solicitante. En caso de que el solicitante sea un indigente o una persona de la tercera edad, el funcionario encargado del acceso a la información pública en el órgano, ente o persona jurídica de derecho privado requeridos, facultativamente, podrá entregar la información en forma gratuita.



ORDENANZA METROPOLITANA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 17.- (Límites del acceso a la información pública).- La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, el organismo comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Esta Ordenanza tampoco faculta a los petitionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus cometidos institucionales deban producir.

No se entenderá producción de información, a la recopilación o compilación de información que estuviese dispersa en las diversas áreas del organismo, con el fin de proporcionar la información al petitionario.

Artículo 18. (Entrega de la información).- Cualquier persona física o jurídica podrá formular la petición de acceso a la información en poder de los sujetos obligados. Ante la petición formulada por el interesado, el organismo requerido está obligado a permitir el acceso o, si es posible, contestar la consulta en el momento en que sea solicitado. En caso contrario tendrá un plazo máximo de Ocho(8) días hábiles para permitir o negar el acceso o contestar la consulta.

El plazo podrá prorrogarse, con razones fundadas y por escrito, por otros Ocho (8) días hábiles si median circunstancias excepcionales. En caso que la información solicitada por la persona ya éste disponible al público por cualquier medio, se la hará saber a la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información previamente publicada.

Artículo 19. (Competencia para decidir).- El acto que resuelva sobre la petición deberá emanar del jerarca máximo del organismo o quien ejerza facultades delegadas y deberá franquear o negar el acceso a la información que obrare en su poder relativa a la solicitud en forma fundada. No será considerada suficientemente motivada la negativa que solamente cite la excepción contenida en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza que el órgano, ente o persona jurídica de derecho privado aplique para justificar la denegación de la solicitud.

Artículo 20. (Acceso).- En caso que los sujetos obligados resuelvan favorablemente las peticiones formuladas, autorizarán la consulta de los documentos pertinentes en las oficinas que determinen o, en su caso, expedirán copia auténtica de los antecedentes que posean relativos a la solicitud. El acceso a la información será siempre gratuito, pero su reproducción en cualquier soporte será a costa del interesado.



ORDENANZA METROPOLITANA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPITULO V DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 21.- Contra cualquier negativa expresa o tácita de acceder a la información solicitada, así como frente a información incompleta, falsa o alterada, el solicitante podrá interponer los recursos previstos en la Ley Organica de Procedimientos Administrativos. Una vez agotada la vía administrativa, el solicitante podrá acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa en los términos señalados por las leyes vigentes.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 22.- (Sanciones a los Funcionarios).- Los funcionarios de los órganos y entes sujetos a esta Ordenanza que incurran en actos u omisiones para denegar ilegítimamente el acceso a la información pública, entendiéndose ésta como información que ha sido negada total o parcialmente ya sea por información incompleta, falsa, alterada, ocultada, perdida o destruida, serán considerados incursos en falta grave en el ejercicio de sus funciones y serán sancionados con amonestación escrita, multa hasta el equivalente de cincuenta por ciento (50%) de la remuneración de un (1) mes de su sueldo a la fecha de la sanción, o destitución, según la gravedad de la falta y el nivel de su responsabilidad en los actos u omisiones y sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, conforme a las disposiciones de las leyes. La remoción de la autoridad o del funcionario que incumpla una resolución administrativa o judicial con respecto al derecho de acceso a la información pública no eximirá a quién lo reemplace del cumplimiento inmediato de tal resolución bajo la prevención determinada en este artículo.

Artículo 23.- (Sanciones a personas jurídicas de derecho privado).- Las personas jurídicas de derecho privado que posean información pública y que impidan o se nieguen a cumplir con sus obligaciones de proveer información pública conforme a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionados con una multa de siete (7) a cincuenta (50) Unidades Tributarias por cada día de incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Artículo 24.- (El Tiempo de la Imposición de Sanciones).- Las acciones señaladas en los artículos 18 y 19 de esta Ordenanza se impondrán una vez concluido el respectivo recurso administrativo de acceso a la información establecido en el Artículo 17 de la Ley antes señalada

CAPITULO VII DE LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 25.- (Portal de la Información Pública).- El Archivo General de la Alcaldía Metropolitana o la dependencia que ésta delegue será responsable de mantener una base de datos que contenga el índice de todos los archivos de todos los órganos y entes sujetos a esta



ORDENANZA METROPOLITANA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ordenanza, y que sea accesible a todas las personas por la vía de un portal o sitio de Internet de la Alcaldía Metropolitana que constituya un punto de referencia de la información y los servicios que ofrecen todos los órganos y entes.

La información compleja, relativa al manejo de los recursos públicos, a los datos sobre la economía estatal y a los indicadores sociales, deberá estar expresada en cifras, indicando en estos casos sus fuentes y una explicación que permita comprenderlas.

Los órganos y entes que presten servicios públicos deberán instruir a todas las personas sobre la manera de presentar trámites y, de ser el caso, asistirlos en llenar formularios y otros procedimientos tendentes a satisfacer sus necesidades. Este procedimiento será obligatorio tratándose de niños, niñas, adolescentes, discapacitados, personas que no sepan leer ni escribir y personas de la tercera edad.

Artículo 26.- (Información Mínima a ser Difundida por Portales y Páginas WEB de los Órganos y Entes de la Alcaldía Metropolitana).- Para que cualquier persona pueda acceder libremente a información que por su naturaleza contribuya a la transparencia, la rendición de cuentas sobre la utilización de los recursos públicos y la gestión de la Alcaldía Metropolitana, como órgano y ente sujeto a esta Ley publicará y actualizará mensualmente, a través de un portal de información o página WEB, así como de los medios necesarios a disposición del público, la siguiente información, que para efectos de esta Ordenanza se considera de naturaleza obligatoria:

- a) Su estructura orgánica, así como las actividades y funciones que ejerce;
- b) La base legal que lo rige, las regulaciones y procedimientos internos aplicables al órgano o ente, sus proyectos de normatividad que estén en proceso de expedición, sus metas y objetivos de conformidad con sus programas operativos y el grado de cumplimiento de estas metas y objetivos;
- c) En forma sencilla y accesible, los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención, sus procedimientos y trámites, incluyendo los procedimientos y trámites para formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la persona de que se trate, y demás indicaciones necesarias para que todas las personas puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- d) Toda decisión pública que se adopte, motivada de acuerdo con las normas pertinentes;
- e) Una lista de los nombres, cargos escalafón salarial y montos de los salarios, remuneraciones u honorarios, con un desglose de su composición, de los representantes legales o titulares y de todos los funcionarios del órgano o ente, incluyendo aquellos contratados bajo el Código Civil.
- f) El texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en el órgano o ente, así como



ORDENANZA METROPOLITANA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

sus anexos y reformas;

g) El número y detalle de permisos, licencias, concesiones, autorizaciones y en definitiva actos o decisiones propias de su actividad concedidas en el período;

h) Información completa y detallada sobre los contratos celebrados por el órgano o ente para la adquisición de bienes y servicios y la construcción de obras, incluyendo la empresa o persona contratista, el monto, plazo y lugar de ejecución, y una breve reseña del objeto de los contratos, las especificaciones de los mismos y el grado de cumplimiento correspondiente.

Quando se trate de contratos por obras públicas, deberá hacerse constar no solo la denominación de la parte contratante, sino también los nombres de sus representantes legales;

i) Una lista de las empresas y personas que hayan cumplido contratos con el órgano o ente;

j) Sus planes y programas en ejecución y futuros;

k) Los mecanismos y entidades de control que vigilen el órgano o ente;

l) El número, monto y detalle de los contratos de créditos externos o internos, señalando la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos.

Quando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar el detalle de los montos, plazos, costos financieros, tasas de interés y nombres del contratista e intermediario;

m) Información total sobre el presupuesto anual que administra el órgano o ente, especificando los ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestarios vigentes, así como el presupuesto proyectado para el siguiente año fiscal;

n) La liquidación del presupuesto anual, con los señalamientos de los destinatarios de la entrega de recursos públicos y del objeto y uso que se hayan dado y hecho de los mismos;

o) Información total sobre los gastos del órgano o ente para publicitar, promover, explicar o defender cualquiera de sus políticas o decisiones;

p) Información total sobre la localización, naturaleza y riesgos de las materias tóxicas que el órgano o ente use, el volumen de tales materiales liberados al medio ambiente como resultado de procesos de fabricación y producción, y los métodos y mecanismos de eliminación de desechos que el órgano o ente use. Este inciso también aplicará a cualquier trabajo que sea realizado por una persona jurídica de derecho privado para el órgano o ente;

q) Sus mecanismos de rendición de cuentas, tales como metas, informes de gestión e indicadores de desempeño;



ORDENANZA METROPOLITANA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- r) Sus mecanismos de interacción y participación de todas las personas en la gestión del órgano o ente;
- s) El nombre, dirección de la oficina, código postal, número de teléfono y dirección electrónica del funcionario que el titular del órgano o ente designe para tramitar y responder las solicitudes de acceso a información;
- t) En forma sencilla y accesible, los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción, los procedimientos para presentar quejas sobre violaciones de derechos de acceso a la información pública y demás informes, estudios o guías que se presenten;
- u) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;
- v) Los órganos y entes de control y fiscalización del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutadas y los informes producidos en todas sus jurisdicciones;
- y) Los órganos y entes seccionales, adicionalmente, informarán oportunamente a todas las personas de las resoluciones que adopten, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como de sus planes de desarrollo local.

La información a la que hace referencia este artículo deberá ser publicada, organizándola por tema y en orden secuencial o cronológico, sin agrupar, generalizar o modificar los conceptos, de tal manera que todas las personas puedan ser informadas correctamente y sin confusión. La información publicada en los portales de internet o páginas Web será de acceso gratuito.

Cuando una persona que acceda a cualquiera de los sitios de internet mencionados en este artículo se sienta insatisfecha con la información proporcionada conforma a las disposiciones del artículo, podrá presentar una queja ante el titular del órgano o ente de que se trate.

Artículo 27.- (Amenazas Inminentes a la Salud Pública o al Medio Ambiente).- Cuando un órgano o ente sujeto a esta Ordenanza reciba cualquier información sobre una amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, deberá publicarla inmediatamente y sin retraso, a través de su portal de información o página Web, así como de todos los otros medios necesarios para notificar a todas las personas que pudieran ser afectadas por la amenaza. La información no será sujeta a ninguna excepción del artículo 8 de esta ordenanza.

Artículo 28.- (Del Cabildo Metropolitano).- Además de la información señalada en esta Ordenanza, el Cabildo Metropolitano publicará y actualizará semanalmente en su página Web lo siguiente:



ORDENANZA METROPOLITANA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- a) Los textos completos de todos los Proyectos de Ordenanza que sean presentados al Cabildo Metropolitano;
- b) La agenda para esa semana del Cabildo Metropolitano y de sus distintas comisiones, sin que esta pueda ser alterada; y
- c) La transcripción de las actas de las Sesiones del plenario del Cabildo Metropolitano.

Artículo 29.- (Deber de consulta y participación en la formulación de registros de información en internet).- Sin perjuicio de la información mínima que deben mantener y actualizar semanalmente, conforme a las disposiciones del Artículo 25 de esta Ordenanza, los órganos y entes sujetos a esta Ordenanza deberán convocar cada seis (6) meses a la sociedad civil organizada, para evaluar y opinar sobre el mantenimiento e incorporación de nuevas categorías de información pública.

Artículo 30.- (Condiciones Especiales de Accesibilidad).- La información pública deberá presentarse en forma comprensible tomando en cuenta niveles de educación, condiciones de interculturalidad y condiciones de discapacidad. Todos los órganos y entes sujetos a esta Ordenanza tomarán progresivamente las medidas necesarias para facilitar el acceso a la información pública a personas con discapacidades o analfabetismo, incluyendo asistirlos en llenar sus solicitudes.

Artículo 31.- (Promoción del Derecho de Acceso a la Información).- Todos los órganos y entes sujetos a esta Ordenanza implementarán, según sus competencias y posibilidades presupuestarias, programas de difusión y capacitación dirigidos tanto a los servidores públicos como a las organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de garantizar una mayor y mejor participación de todas las personas en la vida del Distrito Metropolitano.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 32.- (Designación de Responsables de Acceso a la Información).- Dentro de un plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de la publicación de esta Ordenanza en la Gaceta Oficial Metropolitana, todos los órganos y entes sujetos a esta Ordenanza deberán designar al funcionario o funcionarios responsables del acceso a la información en sus respectivas instituciones.

Artículo 33.- (Implementación de las Disposiciones del Título Séptimo).- Las disposiciones establecidas en el Título Séptimo de esta Ordenanza serán implementadas por los órganos y entes sujetos a esta Ordenanza en un plazo de un (1) año contado desde la fecha de la publicación de esta Ordenanza en la Gaceta Oficial Metropolitana.

Artículo 34.- (Elaboración del Índice de la Información Clasificada como Reservada).-



ORDENANZA METROPOLITANA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En un plazo no mayor de seis (6) meses contados desde la fecha de la publicación de esta Ordenanza en la Gaceta Oficial Metropolitana, todos los órganos y entes sujetos a esta Ordenanza elaborarán el índice, previsto en el Artículo 21 de esta Ordenanza, de toda la información que a la fecha se encuentre clasificada como reservada, siempre y cuando se encuentre incluida en cualquiera de las excepciones establecidas en el artículo 8 de esta Ordenanza. Toda la información clasificada como reservada que no se sujete a estas excepciones o que tenga mas de cinco (5) años será desclasificada y abierta libremente al público de inmediato a menos que la información fuera reclasificada como reservada conforme a las disposiciones del artículo 21 de esta Ordenanza.

Artículo 35.- (Expedido del Reglamento para la Aplicación de esta Ordenanza).- Dentro de un plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de publicación de esta Ordenanza, el Alcalde Metropolitano expedirá el reglamento para su aplicación. El reglamento regulará los lineamientos técnicos que permitan la uniformidad, interacción, fácil ubicación y acceso a la información pública.

Artículo 36.- (Solicitud de Información a través de Internet).- Todos los órganos y entes sujetos a esta Ordenanza podrán establecer, sin menoscabo del procedimiento establecido en el artículo 10 de esta Ordenanza y conforme a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensajes de datos y Firmas Electrónicas, procedimientos alternativos para solicitar información a través de los portales de internet o páginas Web. La información que se suministre por este mecanismo estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, así como a las disposiciones de la Ley Especial contra los Delitos Informáticos, en cuanto sea aplicable.

CAPITULO IX DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 37.- (Entrada en Vigencia de esta ordenanza). Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la gaceta Oficial Metropolitana.